



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA.
Demandado : ADRIANA MARCELA PENAGOS ROJAS
Radicación : 2009-00188

Procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de nulidad por indebida notificación a la demandada, conforme lo preceptúa el artículo 129 del Código General del Proceso, convocando para ello a audiencia para su práctica el día 28 de julio a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

I) PARTE INCIDENTANTE

DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con el escrito del incidente.

II) PARTE INCIDENTADA

Ninguna, por cuanto no solicitó.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de la audiencia convocada para la práctica de pruebas dentro del incidente de nulidad, las partes deben atender a lo siguiente:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos electrónicos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

(2009-00188)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JS/

(2009-00188)